

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 197, concedida en 3 de abril de 1973, a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Murcia

- Aguilas. Oficina, plaza España, 12, a la que se asigna el número de identificación 30-19-14.
- El Real. Oficina, calle Mayor, 84, a la que se asigna el número de identificación 30-19-15.
- Sangonera. Oficina, calle José Antonio sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-19-16.

Madrid, 11 de enero de 1974.—El Director general, José Barca Lujeiro.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de enero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,986	59,156
1 dólar canadiense	59,575	59,806
1 franco francés	11,359	11,394
1 libra esterlina	130,289	130,900
1 franco suizo	17,636	17,714
100 francos belgas	137,785	138,566
1 marco alemán	20,963	21,061
100 liras italianas	8,841	8,839
1 florin holandés	26,012	26,193
1 corona sueca	12,274	12,335
1 corona danesa	8,904	8,924
1 corona noruega	9,949	9,995
1 marco finlandés	14,788	14,848
100 chelines austríacos	224,544	226,747
100 escudos portugueses	219,850	222,140
100 yens japoneses	19,701	19,781

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se autoriza a don Miguel Cuervo-Arango y Caso de los Cobos y don Eugenio Cases Martínez para construir un muelle para el tráfico comercial, acometida de la línea eléctrica subterránea y acometida de la red hidráulica, en Santa Pola.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado a don Miguel Cuervo-Arango y Caso de los Cobos y don Eugenio Cases Martínez una autorización cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Alicante.
- Zona de servicio del dique de Santa Pola.
- Superficie aproximada: Ocupación de unos 732 metros cuadrados en la zona sur del dique y unos 3.512 metros en zona marítima junto al dique, para construir un muelle, y la ocupación de unos 25 y 15 metros cuadrados subterráneos para construir la acometida de línea eléctrica y la acometida de la red hidráulica.
- Destino: Construcción de un muelle para tráfico comercial, acometida de la línea eléctrica subterránea y acometida de la red hidráulica.
- Plazo concedido: Treinta años.
- Canon unitario: 11 pesetas por metro cuadrado y año.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Madrid, 12 de noviembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 26 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de ordenación del embalse del Arlanzón, en el río Arlanzón, con afección al abastecimiento de Burgos, sin toma directa.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del del Arlanzón, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalses, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará por que la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse que es el de riegos y que afecta asimismo al abastecimiento de Burgos.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

También la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes, o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

Por último, los criterios que se establecen en este proyecto han de coordinarse con la clasificación que, a los efectos del aprovechamiento secundario recreativo de los embalses, regule el citado Decreto 2495/1966. A tal fin, resulta preciso modificar la clasificación de que fué objeto este embalse en la Orden ministerial del 28 de junio de 1968, acomodándole a los usos hoy prioritarios de sus aguas y a los referidos criterios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Modificar la clasificación, que a los efectos del aprovechamiento secundario recreativo de los embalses regula el Decreto 2495/1966, concretamente establecida para el del Arlanzón en la Orden ministerial del 28 de junio de 1968, de forma que con acomodo a la normativa que dispone aquel Decreto, sea la siguiente:

- Caza y pesca, uno.
- Baños y natación, uno.
- Navegación a vela dos.
- Navegación a motor, uno.

2.º Aprobar el proyecto de ordenación de la zona limítrofe del embalse del Arlanzón, que a continuación se expone:

NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidas en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse del Arlanzón, en el río Arlanzón, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

CAPITULO I

DEL DOMINIO PÚBLICO

1.1. Embarcaderos

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos, tanto de uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.